INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 40 /2017
FECHA	07/08/17					
INSTITUCIÓN	**Municipalidad de Carmen del Paraná.**					
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Germán Gneiting					
Expediente Nº	5205/17.					
CONTRATO Nº	Sin número					
FECHA CONTRATO	15/10/2014.					
PROCEDIMIENTO	**Contratación Directa N° 09/2014.**					
OBJETO	"Construcción de Terminal de Ómnibus".					
EMPRESA	**FC CONSTRUCCIONES**					
REPRESENTANTE LEGAL	Sr. Fernando Caballero Céspedes					
R.U.C.	6195410-1					
MONTO CONTRATADO	Gs. 136.738.300.-					
ID LLAMADO Nº	269.749/14.					
C.C. N°	CD-30100-14-98825					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
	x					

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los*

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP - DVC

Abg. Marta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

contratos...", se ha decidido —a partir del Memorándum DJ N° 703/2017 de fecha 16/05/2017 de la Dirección Jurídica de la DNCP— realizar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **Municipalidad de Carmen del Paraná** y la firma **FC Construcciones** del Sr. Fernando Caballero Céspedes en el marco de la Contratación Directa N° 09/2014 ***"Construcción de Terminal de Ómnibus."***

1.2. La Ley 2051/03 en el artículo 70, modificado por la Ley N° 3439/07, se refiere a las Facultades de Verificación: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

1.3. Por Memorándum DJ N° 703/2017, la Dirección Jurídica de la DNCP remite a esta Dirección la denuncia de fecha 12/05/2017 —recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante— que señalaba entre otras cuestiones cuanto sigue: *"esta construcción fue adjudicada hace tres años, los plazos han fenecidos y la obra no ha culminado, de la empresa constructora nada se sabe. No sabemos si este hecho fue denunciado a la DNCP por lo que pido que sea informado a la Junta Municipal los antecedentes de este llamado".*

1.4. Por Nota DNCP/DVC N° 151/17 de fecha 18/05/17, esta Dirección se dirige la Municipalidad de Carmen del Paraná, en los siguientes términos: *"...Conforme a los establecido en el Art 3°, inciso 10°, 18° y 20 ° de la Ley*

Abg. Natiyasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3439/07, modificatoria de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", se solicita la remisión de las siguientes documentaciones inherentes al contrato suscripto entre la ***Municipalidad de Carmen del Paraná*** *y la firma* ***FC Construcciones*** *del Sr. Fernando Caballero Céspedes ., en copias autenticadas y foliadas:*

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Orden de Inicio y/o Acta de Inicio.
- Adenda(s) contractual(es) y/o Convenios Modificatorios que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Constancias de retenciones de fondo de reparo.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Todos los pagos efectuados hasta la fecha acompañados de las documentaciones respaldatorias respectivas (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos (si hubiere).
- Póliza de Garantía de Anticipo Financiero.
- Otras Pólizas de Seguros especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC (estudios de suelo, ensayos del hormigón, etc.).
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del Fiscal de Obra o en caso de que la fiscalización este a cargo de una firma consultora, como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato.
- Planos aprobados por la Municipalidad respectiva en forma impresa o en el formato AutoCAD.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra, si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante - Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.5. Por Nota de fecha 30/05/2017 recibida por la DNCP bajo Exp. N° 5205/17 en fecha 01/06/2017, la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ señala a esta Dirección que remiten las siguientes documentaciones*:*

- *"Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Empresa Adjudicada: La Municipalidad de Carmen del Paraná no cuenta con una Auditoria Interna.*
- *Cronogramas de obras presentadas por el contratista y sus actualizaciones: No se encuentra en archivos.*
- *Orden de inicio y/o Actas de inicio: fs. 1.*
- *Adendas contractuales y/o convenios modificatorios que hubieren: fs. 2.*
- *Certificados de obras quincenales o mensuales emitidos: fs. 3 al 5.*
- *Constancia de retenciones de fondo de reparo: se retiene en la última rendición*
- *Informe de obras emitido por los fiscales de obras, respectivos: fs. 6 al 9.*
- *Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectivas (facturas, recibos, otros): fs. 10 al 13.*
- *Actas de recepciones provisorias y definitivas. Aclaración: No hay.*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato y sus endosos: No hay.*
- *Póliza de garantía de Anticipo Financiero: fs. 14 al 17.*

Abg. Nathaniela Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

- *Otras pólizas de seguros especificadas en el contrato: fs. 18 al 20.*
- *Constancias de los descuentos realizados, en conceptos de multa por atraso en las obras: No hay.*
- *Libro de Obras: No se encuentra, no fue entregado por la contratista.*
- *Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requerido en el PBC (estudios de suelo, ensayos del hormigón, etc): No se encuentran en los archivos.*
- *Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes: No aplicado.*
- *Resolución de la máxima autoridad de la designación del fiscal de obras: fs 21 al 22.*
- *Planos del Llamado y/o planos definitivos en el formato impresos: fs. 23 al 26.*
- *Notas entre la Contratante y la Contratista: fs. 27 al 30.*
- *Fotos de la ejecución de la obra: No existen.*
- *Solicitudes de prórrogas y sus concesiones: fs. 27 al 29*
- *Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios: No hay.*
- *Oferta completa presentada por el adjudicado: fs. 31 al 124.*
- *Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha si hubiesen sido requeridas en el PBC: No fueron requeridos.*
- *Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada: fs. 125 al 151.*
- *Estado de cuenta final aprobado por la Contratante - Contratista: No hay.*
- *Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de recisión de contrato: No hay.*
- *Documentos respaldatorios de tramites de ejecución de garantías contractuales. Aclaración: No hay.*
- *Documentos respaldatoria de investigación, avenimiento, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato. Aclaración: No hay".*

1.6. Por Nota DNCP N° 643/2017 de fecha 16/06/17, recibida en Mesa de Entrada de la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ como Exp. N° 944 de fecha 22/06/17, se designan funcionarios de la Dirección de Verificación de

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

Abg. Marta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Contratos de la DNCP para la realización de la verificación in situ del objeto del presente contrato.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ (Exp. DNCP N° 5205/17).

Se ha efectuado la verificación *in situ*, en el lugar de ejecución de la obra correspondiente a la Contratación Directa N° 09/2014 "Construcción de Terminal de Ómnibus", especificada en el contrato y en el pliego de bases y condiciones (PBC), en fecha 22/06/17, para la constatación de la ejecución del contrato *ut supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

3. COMENTARIOS

3.1. INTRODUCCIÓN:

El contrato objeto de verificación fue suscrito entre el **Municipalidad de Carmen del Paraná** y la firma **FC Construcciones** del Sr. Fernando Caballero Céspedes, en el marco de la Contratación Directa N° 09/2014 **"Construcción de Terminal de Ómnibus"** (ID N° 269.749/14).

El sistema de adjudicación adoptado fue por el Total.

La adjudicación fue aprobada por Resolución Administrativa **N° 26/2014** de la Municipalidad de Carmen del Paraná, de fecha 13/10/2014.

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP expidió en fecha 27-11-2014, a solicitud de la contratante, el Código de Contratación (CC) correspondiente, individualizado como: CD-30100-14-98825.

3.2. CONTRATO:

El contrato sin número de fecha 15/10/14 para "Construcción de Terminal de Ómnibus" (ID 269.749/14), por la suma de **Gs. 136.738.300** (Guaraníes ciento treinta y seis mil setecientos treinta y ocho mil trescientos).

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.2.1. Vigencia del contrato.

El contrato tendrá una vigencia de 100 (cien) días posteriores a la firma del contrato.

3.2.2. Plazo, lugar y condiciones de la obra.

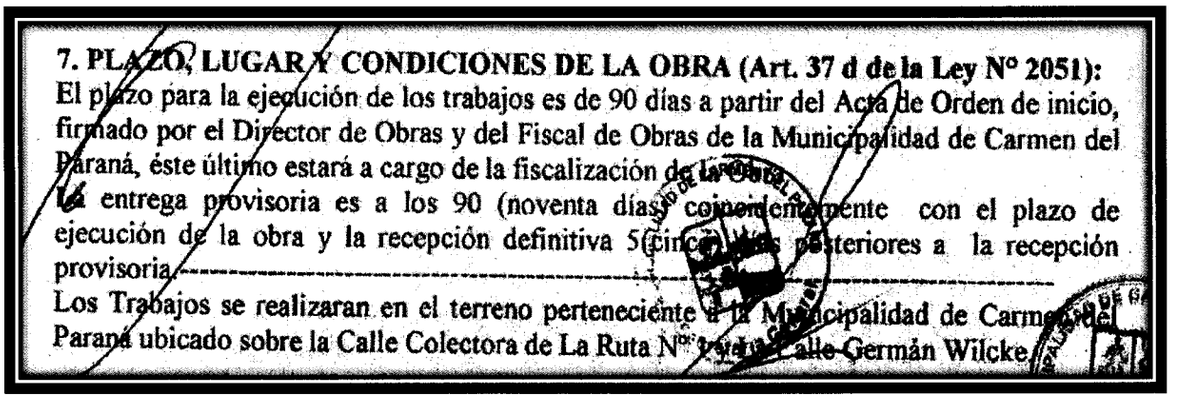

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051):
El plazo para la ejecución de los trabajos es de 90 días a partir del Acta de Orden de inicio, firmado por el Director de Obras y del Fiscal de Obras de la Municipalidad de Carmen del Paraná, éste último estará a cargo de la fiscalización de la Obra.
La entrega provisoria es a los 90 (noventa días) conjuntamente con el plazo de ejecución de la obra y la recepción definitiva 5(cinco) días posteriores a la recepción provisoria.
Los Trabajos se realizaran en el terreno perteneciente a la Municipalidad de Carmen del Paraná ubicado sobre la Calle Colectora de La Ruta N° 1 y la Calle Germán Wilcke.

El acta de inicio de obras es de fecha 24/11/2014.

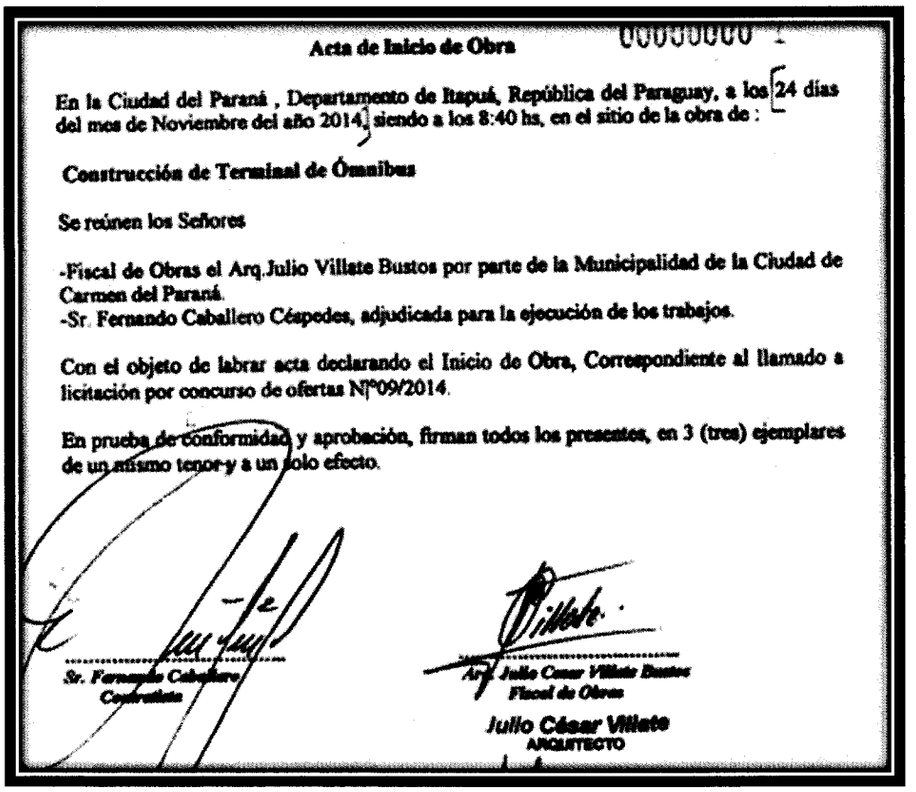

Acta de Inicio de Obra 00000000

En la Ciudad del Paraná , Departamento de Itapuá, República del Paraguay, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2014, siendo a los 8:40 hs, en el sitio de la obra de :

Construcción de Terminal de Ómnibus

Se reúnen los Señores

-Fiscal de Obras el Arq.Julio Villate Bustos por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Carmen del Paraná.
-Sr. Fernando Caballero Céspedes, adjudicada para la ejecución de los trabajos.

Con el objeto de labrar acta declarando el Inicio de Obra, Correspondiente al llamado a licitación por concurso de ofertas N°09/2014.

En prueba de conformidad y aprobación, firman todos los presentes, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. Fernando Caballero
Contratista

Arq. Julio Cesar Villate Bustos
Fiscal de Obras
Julio César Villate
ARQUITECTO

A fojas 21 del expediente administrativo remitido por la contratante se puede observar la resolución N° 17/2016 de fecha 04 de enero de 2016 en la cual se designa fiscal de obras al Arq. JULIO CESAR VILLATE BUSTO, cabe resaltar que el mencionado

Abg. Natasha Bernal
Verificación Contractual
DNCP DVC

Ana María Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

profesional ha firmado el acta de inicio de obra del presente contrato en fecha 24 de noviembre de 2014, es decir, años anteriores a su designación como fiscal de obras, dicho análisis se desprende en base a las documentaciones remitidas a esta Dirección.

3.2.3. Formalización del Contrato.

El Art. 34 del decreto Nº 7.434/11 cita cuanto sigue *"A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Artículo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003 modificado por el Decreto N° 5174/2005."*

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP, ésta no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.

Etapas y Plazos

Lugar Consulta:	Oficina de la U.O.C Municipalidad de Carmen del Parana	**Tope de Consulta:**	25/09/2014 12:00
Lugar Entrega Oferta:	Oficina de la U.O.C Municipalidad de Carmen del Parana	**Fecha y Hora Entrega Ofertas:**	30/09/2014 09:00
Lugar Apertura Oferta:	Oficina de la U.O.C Municipalidad de Carmen del Parana	**Fecha y Hora Apertura Ofertas:**	30/09/2014 09:30
Plazo Entrega Adq.:	Según documento del llamado	**Lugar Entrega Adq.:**	Según documento del llamado
Observaciones:	Sin observaciones		

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011

Carmen del Paraná, 13 de octubre del 2014.-

RESOLUCIÓN UOC 26/2014

Por la cual se aprueba la adjudicación de la contratación directa N°09/2014 para la Contratación de los servicios de "CONSTRUCCION DE TERMINAL DE OMNIBUS".---

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Carmen del Paraná, República del Paraguay, a los 15 días del mes de octubre del 2014.-----

Como se puede constatar en los fragmentos anteriormente expuestos —que forman parte del expediente administrativo—, la apertura de sobres se realizó el día 30 de septiembre del 2014, la resolución de adjudicación tiene fecha del 13 de octubre del 2014 y el contrato se firmó el 15 de octubre del 2014, con ello se visualiza que no se ha tenido en cuenta el decreto 7.434/11 en cuanto a los plazos para la formalización del contrato, ya que entre la resolución de adjudicación y la firma del mismo solo transcurrieron 2 días, obviando el plazo de 10 días para realizar protestas.

3.2.4. Adendas al contrato.

La Adenda modificatoria al Contrato (Adenda N° 1) de fecha 25/03/2015, por medio de la cual se amplía el plazo de entregas por 56 días hábiles.

Al respecto de la concesión de la prórroga, se cuenta con nota de la contratista solicitando la prórroga por un plazo de 90 días por inclemencias climáticas y los registros referentes a precipitaciones en la zona, según como fuera establecido en la cláusula 24.2 de la CGC. Sin embargo, al momento de solicitar la ampliación del plazo, el plazo de ejecución ya había fenecido, teniendo en cuenta que según el acta de inicio la obra se presume iniciada el 24/11/14 —ya que no se tiene a la vista el libro de obras—, y el escrito de solicitud de ampliación es de fecha 23/03/2015, es decir que desde la fecha

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de inicio de la obra y la presentación de la solicitud transcurrieron 120 días corridos aproximadamente, pese a que el plazo de ejecución es de 90 días según el contrato.

Por Resolución N° 062/2015 de fecha 25/03/2015 la Intendencia Municipal resuelve la ampliación, basándose en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03. Es importante señalar que los días concedidos por la contratante según la antes citada resolución atentaría contra lo establecido en el Art. 62° de la ley 2051/03 que cita cuanto sigue "... *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio."*

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, ***no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados*** *y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

En este caso, la contratante ha otorgado una prórroga del 62.2 % sobrepasando en gran manera lo establecido en la ley.

3.3. VERIFICACIÓN IN SITU:

Por Nota DNCP N° 643/2017 del 16/06/17, recibida en Mesa de Entrada de la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ como Exp. N° 944 de fecha 22/06/17, se informaba a la máxima autoridad de la contratante la designación de funcionarios de la DVC - DNCP[1] para la verificación *in situ* de la ejecución del contrato de referencia, la cual fue realizada en fecha 22/06/17, en las calles German Wilche esq. Yatevó, cuya Acta N° 404/17 se anexa a éste informe y forma parte del mismo. También se han tomado fotografías de la obra. El análisis técnico respectivo se encuentra en el Informe Técnico de Verificación Contractual – ITV N° 56/2017, que igualmente se anexa al presente y forma parte del mismo.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

[1] Abg. Nathasha Bernal con C.I. N° 4.280.791 , Ing. Roberto Ochoa con C.I. N° 844.945 y Ing. Maria Victoria Lezcano con C.I. N° 5.091.378

En la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, se encontraba presente y suscribió el acta respectiva la siguiente persona, con indicación de su respectivo cargo y de la Institución a la que pertenece:

Nombre	Cargo	Institución
Abg. Stefania Franco	Encargada de UOC	Municipalidad de Carmen de Paraná

No se puede dejar de mencionar que al momento de la realización de la verificación in situ (22/06/2017), la obra se encontraba paralizada y abandonada.

3.3.1. Del abandono.

El estado en que se encontraba la obra al momento de la verificación detonaría —a simple vista— que existió un incumplimiento de la obligación por parte de la empresa contratista. Sin embargo, al verificar el expediente administrativo arrimado por la contratante no se observa documentación alguna que haga constar o que acredite alguna sanción aplicada por la contratante al contrista por el abandono de la obra.
A fojas 07 del expediente administrativo se observa un informe de fecha 15 de marzo de 2016, confeccionado por el Fiscal de Obras Arq. JULIO CÉSAR VALLATE BUSTOS en el cual hace alusión al estado de la obra y a los avances realizados en los dos sectores que forman parte de la obra. No obstante, en el apartado "observaciones" hace mención a lo siguiente:

> **OBSERVACION :**
>
> Debido a la imposibilidad manifestada por el contratista adjudicado para la construcción de la obra , de poder continuar con ella por razones personales y por el bajo costo presupuestado, lo cual implicaría la realización de un nuevo llamado público para continuar la obra y un atraso sustancial en la terminación de la misma, se decidió continuar con la obra y terminarla. El contratista estaría presentando los certificados y las facturas.

Cabe resaltar que en el expediente administrativo remitido por la Contratante no se visualiza documentación alguna que plasme de manera formal la imposibilidad manifestada por el Contratista adjudicado.

A fojas 30 del expediente administrativo consta una nota de la Municipalidad de Carmen del Paraná dirigida a la firma Contratista que cita cuanto sigue:

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

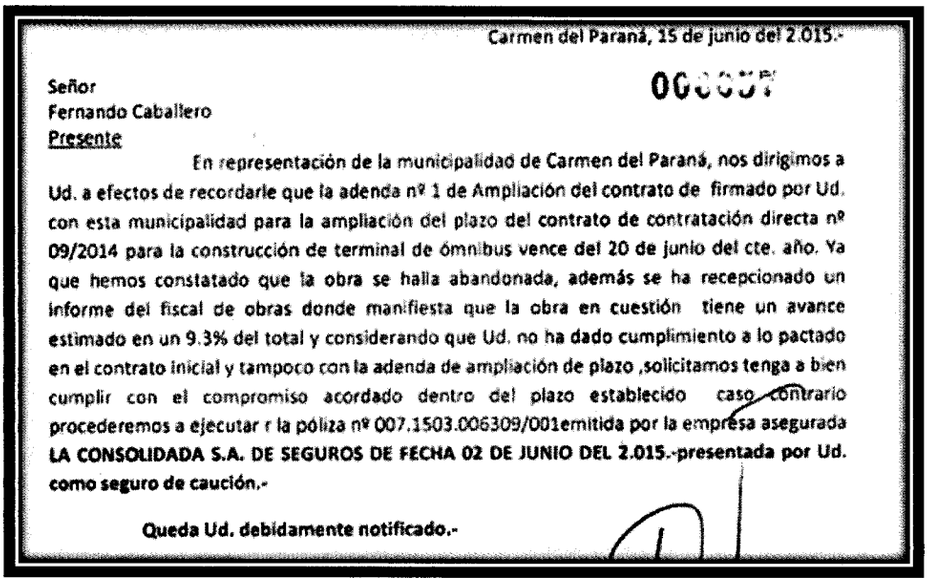

Carmen del Paraná, 15 de junio del 2.015.-

Señor
Fernando Caballero
Presente

En representación de la municipalidad de Carmen del Paraná, nos dirigimos a Ud. a efectos de recordarle que la adenda nº 1 de Ampliación del contrato de firmado por Ud. con esta municipalidad para la ampliación del plazo del contrato de contratación directa nº 09/2014 para la construcción de terminal de ómnibus vence del 20 de junio del cte. año. Ya que hemos constatado que la obra se halla abandonada, además se ha recepcionado un informe del fiscal de obras donde manifiesta que la obra en cuestión tiene un avance estimado en un 9.3% del total y considerando que Ud. no ha dado cumplimiento a lo pactado en el contrato inicial y tampoco con la adenda de ampliación de plazo ,solicitamos tenga a bien cumplir con el compromiso acordado dentro del plazo establecido caso contrario procederemos a ejecutar r la póliza nº 007.1503.006309/001emitida por la empresa asegurada **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2.015.-presentada por Ud. como seguro de caución.-**

Queda Ud. debidamente notificado.-

Como se puede observar la contratante ha intimado al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, caso contrario, se ejecutará la póliza emitida como garantía de cumplimiento de contrato. Sin embargo, no se tiene a la vista documento alguno que demuestre lo ocurrido con posterioridad a la intimación[2] hecha por la contratante.

Es muy importante destacar que el incumplimiento a causa imputable de la contratista daría lugar a la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

3.4. DE LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS.

Conforme el Art. 46 de la Ley N° 1533/00 Régimen de Obras Públicas, referente a la fiscalización establece lo siguiente: "*La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

Se visualiza acto administrativo individual[3] por el cual se le designa Fiscal de Obra al Arq. JULIO CÉSAR VALLATE, posterior a la firma e inicio de la obra descripta en el presente contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

[2] OSSORIO, M. "*Diccionario de las Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*". 1ra edición electrónica. Pág. 513. Define a la intimación como la acción *y* efecto de *intimar,* de declarar, notificar, hacer saber una cosa, especialmente con autoridad o fuerza para ser obedecido.

[3] VILLAGRA, S. "*Principios del Derecho Administrativo*". 6° Edición. Servilibro. Asunción. 2013. Pág. 95 y sgtes. Tal acto contiene siempre una norma referida a una determinada persona, la norma existe para terceros, incluidas las autoridades, para que se respete el ejercicio del derecho por su titular, y en el caso de una obligación, para que la cumpla la misma persona afectada.

3.5. LIBRO DE OBRAS.

A foja 01 del expediente administrativo, la contratante manifiesta que **no se encuentra, no fue entregado por el contratista el libro de obras.**

Vale resaltar que este documento sirve como un diario memoria donde se anoten todos los acontecimientos importantes que suceden en la Obra, se deje constancia de hechos, movimientos de materiales y equipos, sucesos con el personal, el clima, y todo tipo de situaciones cuyo registro sea pertinente a fin de esclarecer reclamos, pedidos y/o consultas. Las anotaciones realizadas en el Libro de Obra constituirán pruebas legales de los hechos a que se refieren y deben ser firmadas por el Fiscal de Obras y el representante del Contratista. Si existiera discrepancia, el Contratista formalizará por escrito sus reservas, en nota dirigida a la Fiscalización e instruida por los elementos de prueba que el Contratista considere disponer a su favor. De ahí la importancia de este documento y los cuidados que se deben de seguir para su uso y seguridad[4]. Sin él es sumamente complejo determinar un conjunto de factores que forman parte de un informe técnico- contractual completo y dictaminar las conclusiones pertinentes al cumplimiento o no del contrato de referencia.

3.6. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

3.6.1. Garantía de Anticipo

Se trata de una garantía contractual que será necesaria toda vez que dentro del marco de la contratación se haya previsto la entrega de anticipos al proveedor o contratista y tiene como finalidad garantizar la correcta utilización de parte del Proveedor o Contratista del anticipo otorgado por la Entidad contratante para la ejecución. [5]

Según **Clausula Novena - Garantía**[6] del contrato: *"la Contratante otorgará en concepto de anticipo un 20% a la firma del contrato y posterior entrega conforme al avance de las obras y previa fiscalización de la obra"*.

Por tanto, la garantía de anticipo deberá presentarse antes del desembolso del anticipo previsto. Al respecto, se visualiza en el expediente administrativo una factura N° 195 de fecha 24 de noviembre del 2014 por valor de Gs. 27.347.660 en concepto de anticipo

Abg. Natiasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[4] *Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas.* Pág. 55
[5] *Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas.* Pág. 23.
[6] Foja 83 del expediente administrativo CD N°09/2014.

financiero. La orden de pago es de fecha **04/12/2014**, siendo la fecha de emisión de la póliza que garantiza el anticipo de fecha **03/12/2014**.

3.6.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Clausula Décima del contrato: *"Garantizamos que si no cumplimos con esta obligación, dentro del plazo estipulado de 100 días abonaremos a la Convocante una multa equivalente al 5% del monto total de la oferta, que será respaldado con una póliza de seguro a favor de la convocante".*

La garantía del 5% fue sobre el monto total del contrato de Gs. 136.738.300 (guaraníes ciento treinta y seis millones setecientos treinta y ocho mil trescientos) siendo la suma asegurada por valor de Gs. 6.836.915 (guaraníes seis millones ochocientos treinta y seis mil novecientos quince).

La fecha de emisión de la póliza es del **02/06/15**, con vigencia desde el **13/02/15** al **30/07/15** por un total de 167 días. **La garantía NO ha sido emitida dentro del plazo establecido en el Art. 39 de la ley 2051/03 que cita cuanto sigue** "*...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a* ***más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato...***"
Vale mencionar que el contrato se firmó el **15/10/2014** y la póliza fue emitida meses después.
"La garantía debió ser presentada a tenor de lo dispuesto en el párrafo precedente, es de buena práctica reconocer esta obligación legal al proveedor o contratista al momento de la firma del contrato, vale resaltar que con ella se pretende asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o parcial, tardío o defectuoso"[7], sin embargo la misma no fue presentada dentro del plazo estipulado.

3.6.3. Otros seguros

Tampoco fueron remitidas las demás pólizas solicitadas en el PBC, de seguro contra daños a terceros, contra los riesgos en la zona de obras ni contra accidentes de trabajo.

3.7. PAGOS.

Entre las documentaciones remitidas por la contratante, se encuentran las siguientes:

- Factura N° 001-001-0000195 de fecha 24/11/14 por valor de Gs. 27.347.660.-

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Laura Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Orden de Pago N° 1527 de fecha 04/12/14 por valor de Gs. 27.347.660.-
- Factura N° 001-001-0000252 de fecha 14/07/15 por valor de Gs. 45.479.920.-
- Orden de Pago N° 2027 de fecha 15/07/15 por valor de Gs. 45.479.920.-

En el Portal de Contrataciones Públicas no se observa pago alguno realizado por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ a favor de la firma FC Construcciones de Fernando Caballero Céspedes, en el marco del presente contrato[8].

En virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

3.8. PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Se indica a continuación la situación tributaria de la empresa adjudicada, según consulta realizada a la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación: *https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do*

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**6195410 - 1**
Nombre Completo / Razón Social	CABALLERO CESPEDES FERNANDO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**CACF871460V**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.9. INFORME DE AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL

No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[9], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Ortiz A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[8] Fecha de última consulta: 25/07/2017.-

[9] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Asimismo, cabe traer a colación que el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

3.10. REPORTE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL 2014.

Conforme a lo establecido en las Resoluciones DNCP N° 934/2015 y 695/2016 —que reglamentan el Art. 104° del Decreto N° 21909/03—, toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución durante el ejercicio fiscal 2014 y siguientes de los contratos suscritos en el marco de procedimientos de contratación pública. Hasta la fecha, no se ha recepcionado informe alguno.

4. CONCLUSIONES.

4.1. Se solicita a las partes la remisión de toda documentación vinculante con relación a la imposibilidad manifestada por el Contratista de continuar con la obra.

4.2. La contratante ha intimado al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, caso contrario, se ejecutará la póliza emitida como garantía de cumplimiento de contrato. Sin embargo, no se tiene a la vista documento alguno que demuestre lo ocurrido con posterioridad a la intimación hecha por la contratante. Se solicita la remisión del mismo (si hubiere) en oportunidad del descargo.

4.3. No se observa documentación alguna que demuestre la ejecución de la garantía por incumplimiento de la contratista, la que fue fijada en un 5% sobre el valor total del contrato.

4.4. Por resolución N° 17/2016 de fecha 04 de enero de 2016 se designa fiscal de obras al Arq. JULIO CESAR VILLATE BUSTO. El mismo ha firmado el acta de inicio de obra del presente contrato en fecha 24 de

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
Contratos Públicos - DNCP

noviembre de 2014, es decir, años anteriores a su designación como fiscal de obras.

4.5. Por Resolución N° 062/2015 de fecha 25/03/2015 la Intendencia Municipal resuelve la ampliación del plazo del contrato, basándose en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03. Es importante señalar que los días concedidos por la contratante según la antes citada resolución atentaría contra lo establecido en dicha disposición legal, al otorgar el 62.2 % sobrepasando en gran manera el límite del 20% establecido en la ley.

4.6. No se observa el libro de obras correspondiente a la obra.

4.7. Se visualiza una factura N° 195 de fecha 24 de noviembre del 2014 por valor de Gs. 27.347.660 en concepto de anticipo financiero. La orden de pago es de fecha **04/12/2014**, siendo la fecha de emisión de la póliza que garantiza el anticipo de fecha **03/12/2014**.

4.8. La fecha de emisión de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato es del **02/06/15**, con vigencia desde el **13/02/15** al **30/07/15** por un total de 167 días. La garantía no habría sido emitida dentro del plazo establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03.

4.9. Se solicita la remisión de: la Póliza Contra daños a Terceros, la Póliza Contra Accidentes de Trabajo y la Póliza Contra Riegos en la Zona de Obra, requeridas en el PBC.

4.10. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado en el marco del presente contrato.

4.11. No se observa un informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

4.12. Hasta la fecha, la UOC de la contratante no ha remitido informe alguno sobre ejecución contractual ejercicio fiscal 2014 y siguientes (Art. 104° del Decreto N° 21909/03/ Resoluciones DNCP N° 934/2015 y 695/2016).

4.13. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 56/2017 de fecha 17 de julio de 2017 elaboradas por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la **MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ** y a la firma contratista **FC CONSTRUCCIONES** de Fernando Caballero Céspedes a efectos de que éstos tomen conocimiento del resultado de la presente verificación para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de su recepción, realicen el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a fin de evaluarla.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abg. Nathasha Bernal Resquin
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete.
Dirección de Verificación Contractual

Anexo: ITV N° 56/17 de fecha 17/07/2017.

-INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 56/2017
FECHA	17/07/2017.			
REFERENCIA	*CD N° 09/2014 "Construcción de la terminal de ómnibus".*		**ID**	269749/14.
EXPTE.	5.205/2017.		**FECHA**	01/06/2017
CONTRATANTE	Municipalidad del Carmen del Paraná.			
CONTRATISTA	Fernando Caballero Céspedes.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° S/N	**FECHA**	15/10/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	100 días posteriores a la firma del contrato.
ACTA DE INICIO	**FECHA**	24/11/2014	**PLAZO DE EJECUCION**	90 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	---------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda N° 1		**FECHAS**	25/03/2015

1- ANTECEDENTES

En fechas 22 junio de 2017 se ha realizado una verificación *in situ* referente a la Contratación Directa N° 09/2014 para "***Construcción de la terminal de ómnibus***", convocada por la Municipalidad del Carmen del Paraná y cuya adjudicación fue para la Contratista Fernando Caballero Céspedes. El contrato de referencia es efectuada por solicitud de la Dirección Jurídica a través del Memorándum N° 703/17, de fecha 16/05/2017, se transcribe parte de lo expresado en la misma "*Por el presente medio, me dirijo a Ud. en el marco de la "Denuncia ingresada a través del Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante, en el marco del llamado a Contratación Directa para la Construcción de Terminal de Ómnibus convocado por la Municipalidad de Carmen del Paraná ID N° 269.749" y en tal sentido remitir el dictamen N° 4905/2017 de fecha 12 de mayo del corriente año por el que se dispone la expedición de antecedentes de la causa a la Dirección a su cargo, a los fines legales pertinentes.*

En el dictamen arriba mencionado se encuentra transcripto in extenso la denuncia ingresada".

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Para el análisis de la presente verificación técnica sobre la ejecución de la

contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Especificaciones Técnicas publicadas en el SICP.
- Contrato de fecha 15/10/2014 publicada en el SICP.
- Planos del llamado. publicada en el SICP.
- Acta de inicio de obra[1] de fecha 24/11/2014.
- Adenda[2] N° 1, de fecha 25/03/2015, remitido por la contratante publicado en el SICP, por medio del cual amplía el plazo del contrato.
- Nota DNCP/DVC N° 151/2017, de fecha 18/05/2017, remitido a la Contratante por la cual se solicitan algunas documentaciones recepcionada en fecha 25/05/2017.
- Nota de fecha 30/05/2017, ingresada como Exp. N° 5.205/17, en fecha 01/06/2017, conteniendo **153 fojas.**
- Nota DNCP/DVC N° 643/2017, de fecha 16/06/2017, recepcionada por la Contratante en fecha 22/06/2017, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Actas de Verificación in situ N° 404/2017 de fecha 22/06/2017.

2- INTRODUCCION.

No fueron remitidas a esta Dirección todas las documentaciones de carácter técnico que fueron solicitadas a la Contratante a través de la nota mencionada en el ítem anterior de ANTECEDENTES. Entre las documentaciones faltantes se pueden citar:

- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Libro de Obra.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.

Por lo tanto, el análisis se realiza en base a lo observado en la verificación in situ, lo establecido en el contrato y las especificaciones técnicas y algunas documentaciones remitidas.

Según acta de inicio de obra, de fecha 24/11/2014, los trabajos debieron comenzar

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Foja 01 del Exp. N° 5.205/17.
[2] Foja 02 del Exp. N° 5.205/17.

ese mismo día, como no se cuenta con libro de obras no se puede precisar el inicio efectivo de los trabajos.

Se visualiza Adenda de fecha 25/03/2015 por medio de la cual se amplía el plazo del contrato hasta el 20/06/2015.

En cuanto a los planos para la construcción, los mismos se encuentran publicados en el SICP, pero no cuentan con la aprobación municipal para realizar dicha obra.

Se visualiza contrato de fecha 15/10/2014, con un plazo de entregas de 90 días, siendo la fecha del acta de inicio de fecha 24/11/2014, con una fecha de conclusión prevista en fecha 22/02/2015. Por Adenda N° 1, de fecha 25/03/2015, se amplía el plazo —aparentemente de vigencia del contrato— hasta el 20/06/2015.

La obra al momento de la verificación in situ se encontraba paralizada y abandonada por parte del Contratista.

3- COMENTARIOS

La falta de algunos documentos técnicos de obra hace que no se puedan determinar un conjunto de factores que forman parte de un informe técnico contractual completo y dictaminar las conclusiones pertinentes al cumplimiento o no del contrato de referencia.

El Libro de Obras es un documento en el cual se constatan todos los trabajos realizados desde el inicio de las obras hasta su conclusión, las comunicaciones que pudieron haber entre la Contratista y la Fiscalización, inconvenientes durante el transcurso de obras, pruebas de materiales realizadas en obra y pedidos de ambas partes para lo que se necesite durante la construcción. Este documento sirve para registrar todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería, sin embargo la contratante no ha remitido dicho documento.

3.1 Verificación *in situ*

En la verificación *in situ* efectuada en fecha 22/06/2017 se ha podido constatar que la obra está abandonada e inconclusa. En dicha verificación se pudieron constatar los puntos descriptos a continuación:

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.1 Generalidades

La obra cuenta con una cobertura de techo superior con estructura de acero reticulado y chapas de cinc acanaladas, con soportes de pilares circulares de H°A°.

También unas mamposterías para 4 casillas con una dimensión total en planta de 8,00 x 1,57 m, a la altura del techo y marco para aberturas de maderas. Las áreas encontradas en la verificación in situ corresponden a las del proyecto. Sin embargo dado al estado de abandono las mismas se empiezan a degradar.

3.1.2 Resistencia de Hormigón Estructural

En la EE.TT. se lee lo siguiente "*Las vigas y pilares serán construidas de hormigón estructural fck 180 kg/cm²*". No se remitieron los resultados de las pruebas de ensayo que demuestren que el hormigón utilizado en la obra cumpla con los requisitos mencionados en la EE.TT. Los pilares y vigas son de H°A°.

3.1.3 Cimentación de piedra Bruta

La cimentación es el conjunto de elementos estructurales de una edificación cuya misión es transmitir sus cargas o elementos apoyados en ella al suelo, distribuyéndolas de forma que no superen su presión admisible ni produzcan cargas zonales. Al respecto la EE.TT. se refiere al trabajo de excavación y expresa lo siguiente "*La excavación se hará con una altura mínima de 70 cm. Con un ancho mínimo de 40 cm colocando en el fondo las piedras mayores con mortero 1:2:12 hasta llegar a la superficie, la terminación se deberá hacer con piedras menores*". Al no contar con libro de obras no se puede determinar si la cimentación de piedra bruta colocada fue realizada conforme a lo establecido en la EE.TT.

3.1.4 Estructura metálica: Se observó que las estructuras metálicas presentaban signo de corrosión, en planilla de precio del contrato se encontraba estipulado el rubro de pinturas de estructura de techo con pintura sintética, sin embargo lo que se pudo observar durante la verificación in situ es que sólo contaba con pintura anti óxido pero sin realizar el rubro de pintura sintética.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.5 Pilares y vigas de H°A°

En los pilares se observó una deficiente terminación en la parte superior donde se unen a las estructuras metálicas. Además las vigas y pilares de H°A° presentan otras

patologías como ser coqueras (que pueden deberse a un deficiente vibrado de la masa de hormigón o a una fluidez incorrecta de la misma en el momento del cargado).

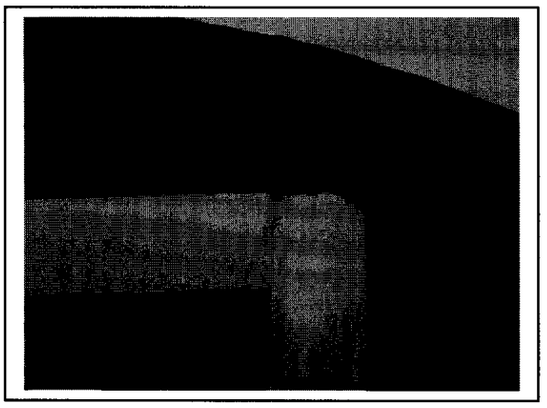

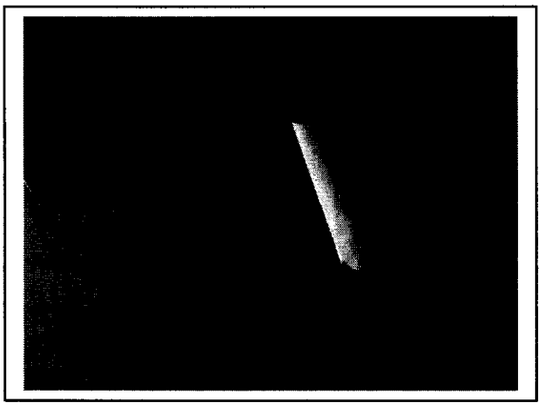

3.1.6 Mampostería:

Con respecto a este punto durante la verificación se pudo observar que la misma fue realizada a altura de techo, con deficiente terminación, las aberturas con marcos de madera se encontraban muy deterioradas.

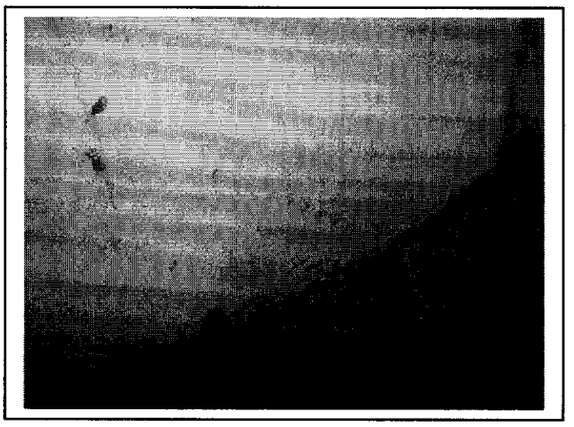

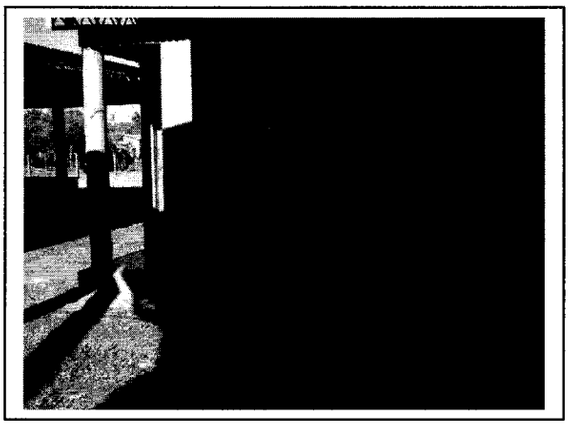

Se ha podido observar que estaban revocadas y con las cajas para conexiones eléctricas colocadas pero sin ningún tipo de cableados, ambos rubros no fueron certificados en el Certificado N° 1.

3.1.7 Pisos y contrapiso

El rubro de contrapiso se encontraba ejecutado y certificado en el certificado N° 1, el rubro de pisos no fue realizado.

Ing. María Victoria Tezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.8 Otros rubros de la planilla de precios

Los demás rubros de la planilla de precios no fueron realizados y la obra se encuentra sin terminar y abandonada.

3.1.6 Fiscalización

Se tiene a la vista Resolución IM N° 1/2016 de fecha 04/01/2016 donde se le designa al Arq. Julio Cesar Villate como Fiscal de Obra, como se puede observar la resolución es posterior al llamado de referencia por lo tanto no corresponde a la misma.

Se tiene a la vista informe de obra de fecha 15/03/2016[3] se transcribe parte de lo expresado en la observación "*Debido a la imposibilidad manifestada por la Contratista adjudicado para la construcción de la obra, de poder continuar con ella por razones personales y por bajo costo presupuestado, lo cual implicaría la realización de un nuevo llamado público para continuar la obra y un atraso sustancial en la terminación de la misma, se decidió continuar con la obra y terminarla. El contratista estaría presentado los certificados y las facturas.*

En este momento según el presupuesto y lo realizado hasta la fecha y certificado se tiene un saldo de 63.910.720 (guaraníes sesenta y tres millones, novecientos mil, setecientos veinte). Por inclemencia del tiempo el año pasado no se pudo dar continuidad normal a la obra. Con el saldo sobrante se puede determinar la obra sector 1 provisión de ripio por parte de la Municipalidad para poder compactar el terreno. La provisión, colocación y construcción del empedrado se podrá realizar sin problemas". El fiscal de obra en una parte menciona que la Contratista no puede continuar la obra por motivos personales sin embargo no se tiene a la vista un documento presentado por la contratista donde solicite la paralización de la obra, en otro punto menciona que se decidió continuar con la obra sin embargo durante la verificación realizada en fecha 22/06/2017 se pudo constatar que la obra se encuentra inconclusa y abandonada.

3.1.7 Certificaciones

Las Certificaciones cuantifican las cantidades realizadas de los diferentes rubros de la obra que fueran efectuadas por el Contratista, acompañados de los respectivos informes de Fiscalización que garantizan la correcta ejecución de los mismos Se

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC DNCP

[3] Folio 07 Exp N° 5.205/2017.

visualiza certificado N° 1 de fecha 14/06/2015, con un avance del 42%, sin embargo la misma no cuenta con un informe por parte de la fiscalización.

4. CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos mencionado anteriormente, con relación a la obra Contratación Directa N° 09/2014 para "***Construcción de la terminal de ómnibus***", se ha podido constatar que la obra se encuentra inconclusa y abandonada, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Las áreas encontradas en la verificación in situ corresponden a las del proyecto, en cuanto a la ubicación. Sin embargo, dado al estado de abandono las mismas se empiezan a degradar.
2. Se deduce de la fecha del contrato y de la verificación in situ, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que la obra está en abandono, que el plazo de ejecución se encuentra vencido y no se remitieron solicitudes de prórroga u otros similares.
3. El fiscal de obra en una parte menciona que la Contratista no puede continuar la obra por motivos personales sin embargo no se tiene a la vista un documento presentado por la contratista donde solicite la paralización de la obra, en otro punto menciona que se decidió continuar con la obra sin embargo durante la verificación realizada en fecha 22/06/2017 se pudo constatar que la obra se encuentra inconclusa y abandonada.
4. No se remitieron los resultados de las pruebas de ensayo que demuestren que el hormigón utilizado en la obra cumpla con los requisitos mencionados en la EE.TT.
5. Al no contar con libro de obras no se puede determinar si la cimentación de piedra bruta colocada fue realizada conforme a lo establecido en la EE.TT.
6. Se observó que las estructuras metálicas presentaba signo de corrosión, por falta de la pintura sintética que debió tener.
7. En los pilares se observó una deficiente terminación en la parte superior donde se unen a las estructuras metálicas. También presentan patologías en los pilares de hormigón como ser coqueras (que pueden deberse a un deficiente vibrado de la masa de hormigón o a una fluidez incorrecta de la misma en el

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNC

momento del cargado).

8. Se visualizó mampostería a altura de techo, con deficiente terminación y las aberturas con marcos de madera se encontraban muy deteriorados.
9. Se tiene a la vista Resolución IM N° 1/2016 de fecha 04/01/2016 donde se le designa al Arq. Julio Cesar Villate como Fiscal de Obra, la resolución es posterior al llamado de referencia.
10. Se visualiza certificado N° 1 de fecha 14/06/2015 sin embargo la misma no cuenta con un informe por parte de la fiscalización.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N° 404/2017

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000404

En la Ciudad de Carmen del Paraná, a los 22 Día/s del mes de junio de 2017, siendo las 10 : 25 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Victoria Lezcano y Abg. Mathasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en German Wilche esq/ Yatevó a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación * construcción de terminal de Omnibus con ID N° 269749 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Carmen del Paraná, y la firma Fernando Caballero Cespedes, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Stefania Franco	Encargada de VOC	Municipalidad de Carmen del Paraná

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se constató de la verificación in situ y se constató que la obra se encuentra parada. Se visualizó lo siguiente: mampostería a la altura del techo, techo de chapa zinc con estructura metálica, abertura de puertas con marco de madera y preparación para instalación eléctrica. Se tomaron medidas de todos los elementos y fotografías.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Municipalidad de Carmen del Paraná
Abog. Stefania Franco
U.O.C

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																				EVA N° 47/2017
Fecha emisión	18/10/2017																			
Ref. Informe DVC	N° 40/2017 de fecha 07/08/2017																			
Contratante	**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ.**																			
Contratista	**FC CONSTRUCCIONES de Fernando Caballero Céspedes.**																			
Recurrentes	Contratante					X	Contratista													X
Expediente/s N°	8272/2017 8640/2017										**Fecha/s**	06 de Septiembre 2017 20 de Septiembre 2017								
Instancias a remitir*	**EC**	**X**	**C**	**X**	**CGR**		**AGP**		**MP**		**DJ**	**X**	**DNC**		**JD**		**JM**	**x**	**O**	

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota DNCP/DVC N° 284/2017, de fecha 10/08/2017, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 40/2017 y el Informe Técnico Contractual N° 56/2017 a la Contratante **MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ.** En respuesta a la misma la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ remite una nota con N° de expediente de mesa de entrada de la DNCP N° 7.937/17 de fecha 25/08/17 con 01 fojas, en la cual solicitan una prórroga del plazo para la presentación del descargo. Fue concedida dicha prórroga por medio de la Nota DNCP/DVC N° 304/17 de fecha 25/08/2017, por un plazo de 5 días hábiles, recibida en fecha 30/08/2017 por la contratante.

Por nota DNCP/DVC N° 295/2017, de fecha 22/08/2017, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 40/2017 y el Informe Técnico Contractual N° 56/2017 a la Contratista **FC CONSTRUCCIONES de Fernando Caballero Céspedes.** En respuesta a la misma la firma FC CONSTRUCCIONES remite una nota con N° de expediente de mesa de entrada de la DNCP N° 8.170/17 de fecha 01/09/17 con 01 fojas, en la cual solicitan una prórroga del plazo para la presentación del descargo, en un plazo de 10 días hábiles. Fue concedida dicha prórroga por medio de la Nota DNCP/DVC N° 328/17 de fecha 04/09/2017, recibida en fecha 06/09/2017 por la contratista.

En fecha 06/09/2017, la contratante presenta documentos a través del escrito recibido como Exp. DNCP N° 8272/2017.

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Por su parte, en fecha 20/09/2017, la contratista presenta documentos a través del escrito recibido como Exp. DNCP N° 8640/2017.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 40/2017, luego los descargos presentados por la contratante y la contratista (si hubiere); y, finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. Se solicita a las partes la remisión de toda documentación vinculante con relación a la imposibilidad manifestada por el Contratista de continuar con la obra.

La contratante expresa:
"No se encuentran en archivos".

La contratista expresa:
"Mi empresa en ningún momento ha manifestado la imposibilidad de continuar con la obra, a modo de explicación paso a detallar cuanto sigue "El llamado a licitación y posterior adjudicación se dio con un Pliego de Bases y Condiciones si como unas especificaciones técnicas que detallaban la forma de ejecución de los trabajos y más específicamente del empedrado, al momento de los inicios de los trabajos para el empedrado la Contratante quiso modificar de manera unilateral los trabajos a ejecutarse sin siquiera proponer un ampliación presupuestaria ya que las modificaciones arrojaban un sobre costo muy elevado y muy por encima de lo inicialmente presupuestado. Lo cual derivo a la suspensión de los trabajos".

La contratante expresa que **no se encuentran archivos**; y, por su parte, la contratista niega haber manifestado la imposibilidad de continuar con la obra, pero no arrima documentación respaldatoria alguna.

Por lo anteriormente expuesto, **la conclusión 4.1 se mantiene firme.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

4.2. La contratante ha intimado al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, caso contrario, se ejecutará la póliza emitida como garantía de cumplimiento de contrato. Sin embargo, no se tiene a la vista documento alguno que demuestre lo ocurrido con posterioridad a la intimación hecha por la contratante. Se solicita la remisión del mismo (si hubiere) en oportunidad del descargo.

La contratante manifiesta:

"Ejecución de Póliza emitida como garantía de cumplimiento de contrato: ***NO SE EJECUTÓ****".*

La contratista manifiesta:

"*En el momento de la intimación los trabajos no estaban abandonados tal como dice la nota ya que se estaba techando el tinglado, si ya existía el inconveniente del empedrado, puesto que se había realizado la apertura de la calle.*"

Sobre lo manifestado por la contratante, vale destacar que: "*...la póliza de garantía de cumplimiento de contrato busca garantizar que el proveedor o contratista adjudicado cumpla, en tiempo y forma con todas las obligaciones que asumió frente a la Contratante, de conformidad a lo estipulado en el contrato, a lo dispuesto en las bases del llamado y en la misma oferta. La misma está destinada a indemnizar al Contratante por los daños que cause el incumplimiento del proveedor o contratista, por lo tanto el monto fijado para ella, si bien será siempre el límite de la prestación de garante, puede no ser el límite para la obligación por el daño que el proveedor o contratista haya causado a la contratante por su incumplimiento*" ("Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas". Pág. 14). [1]

Las fundamentaciones de las partes no resultan claras con respecto a este punto, debido a que la contratante alega que existió incumplimiento por parte del Contratista, sin embargo NO EJECUTÓ la Póliza de Cumplimiento de Contrato; y, por su parte, la Contratista manifiesta que no se produjo incumplimiento alguno, pero existió una intimación por parte de Contratante para el cumplimiento del presente contrato.

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista

Teniendo en cuenta los descargos de las partes, se concluye que el **punto 4.2 se mantiene firme.**

4.3. No se observa documentación alguna que demuestre la ejecución de la garantía por incumplimiento de la contratista, la que fue fijada en un 5% sobre el valor total del contrato.

La contratante manifiesta:

"Ejecución de la Póliza por incumplimiento de la contratista: NO SE EJECUTÓ"

La contratista manifiesta:

"*Nunca hubo una ejecución de la póliza ya que efectivamente los trabajos seguían realizándose"*

Sobre el particular, cabe traer a colación que: *"...**d. Casos de Ejecución de Garantía:** La garantía se ejecutará siempre que **haya incumplimiento contractual por culpa del contratado**, el cual deberá ser documentado en una resolución de la contratante...".*[2]

Asimismo, corresponde señalar que: *"...Las Contratantes son las responsables principales de la dirección y el control de los Contratos. Le corresponde, además de firmar los Contratos, exigir las garantías y hacerlas cumplir, controlar el cumplimiento de las condiciones contractuales (especificaciones, plazos y otras condiciones), imponer multas o sanciones rescisorias, realizar inspecciones o fiscalizaciones, efectuar o rechazar recepciones, certificar la realización de trabajos, modificar Contratos, dar por terminados los Contratos, efectuar pagos, entre otras...".*[3]

Puede ocurrir que el Contratista no ejecute la Obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso en la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al Contratista, la Contratante debe imponerle penalidades por incumplimientos o resolver el Contrato, conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03.

En base a que las manifestaciones de las partes, y sin emitir justificación que pueda ser tenida en cuenta para un análisis, **la conclusión 4.3 se mantiene firme**.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[2] Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas. Pág. 19
[3] Manual de Gestión de Contratos de Obra Pública. Pág. 31

4.4. Por resolución N° 17/2016 de fecha 04 de enero de 2016 se designa fiscal de obras al Arq. JULIO CESAR VILLATE BUSTO. El mismo ha firmado el acta de inicio de obra del presente contrato en fecha 24 de noviembre de 2014, es decir, años anteriores a su designación como fiscal de obras.

La contratante manifiesta:

"Resolución de designación del fiscal de obras: fs. 3 al 6"

La contratista manifiesta:

"En todo momento la contratante ha dejado claro que el fiscal designado era el Arq. Julio Cesar Villate Busto y prueba de ello es el Acta de inicio de Obras."

Analizando la documentación remida por la Contratante, a fojas 3 al 6, no se tiene a la vista lo requerido en este punto.
Si bien el Acta de inicio de Obra ha sido firmada por el Arq. JULIO CESAR VILLATE BUSTO, no se tiene a la vista acto administrativo que lo designe como Fiscal de la obra en el año 2014, ni notificación de dicha designación al Contratista.

Vale resaltar que ninguna de las partes ha remitido a esta Dirección alguna documentación que demuestre que el profesional haya sido designado como Fiscal de Obras en el año de la firma del presente contrato o antes del inicio de la respectiva obra.
Por tanto, **la conclusión 4.4 se mantiene firme.**

4.5. Por Resolución N° 062/2015 de fecha 25/03/2015 la Intendencia Municipal resuelve la ampliación del plazo del contrato, basándose en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03. Es importante señalar que los días concedidos por la contratante según la antes citada resolución atentaría contra lo establecido en dicha disposición legal, al otorgar el 62.2 % sobrepasando en gran manera el límite del 20% establecido en la ley.

La contratante manifiesta:

"Por Resolución N° 062/2015 de fecha 25/03/2015 la Intendencia Municipal resuelve la ampliación del plazo del contrato, basándose en el Art. 62 de la Ley 2051/03. Se admite que incurrimos en negligencia al sobrepasar en gran medida el lite del 20% establecido en la Ley."

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La contratista manifiesta:

"A pedido de mi empresa se solicitó una prórroga al contrato para tratar de zanjar el inconveniente con respecto al empedrado y afectivamente se nos fue otorgada la prórroga."

Es menester acotar que toda Contratante debe prestar especial cuidado de pronunciarse oportunamente acerca de la suscripción o no de Convenios Modificatorios o, de la concesión o no de prórrogas del plazo de ejecución, evitando el transcurso excesivo del tiempo de indefinición que puede acarrear el vencimiento de los plazos de ejecución, de las garantías contractuales o de la aplicación de penalidades, así como la imposibilidad de continuar los trabajos o hasta el abandono de las Obras.

Es claro que no se ha dado efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art 62 de la Ley 2051/03 que reza cuanto sigue "*Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente,* ***no excedan del veinte por ciento del monto y plazo*** *originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…"*

Lo antes descripto podría ir en detrimento al principio de Economía y Eficiencia que establece que "*… las municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones...*"

En razón a lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.5 se mantiene firme.**

4.6. No se observa el libro de obras correspondiente a la obra.

La contratante manifiesta:

"Reiteramos de que no se encuentra el libro de obras en los archivos."

La contratista manifiesta:

"No contamos con el libro de obras."

No se puede omitir que *"El libro de Obras es uno de los documentos de registro de sucesos y comunicaciones más importantes entre el Contratista y la Fiscalización en el manejo de las Obras, desde el inicio de las Obras hasta su conclusión. El libro de Obra*

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP

se destina a las anotaciones de la fiscalización y del Contratista, tales como órdenes de trabajo, instrucciones, comunicaciones, observaciones sobre el progreso, pruebas y calidad de los trabajos y materiales, inconvenientes o pedidos de ambas partes durante la construcción, y otras consideraciones de interés para la buena ejecución de los trabajos[4]."

Además es propicio indicar que "... *El Libro de Obra se abre con el acto de entrega del terreno. Normalmente el primer asiento en el cuaderno de Obra es el que deja constancia de este acto[5]. Los asientos del Libro de Obras deben ser tenidos en cuenta al momento de conceder o no suspensiones o prórrogas del plazo de ejecución de las Obras. Igualmente, son respaldos para la emisión de adendas o convenios modificatorios."*

En razón a que ninguna de las partes ha remitido el Libro de Obras correspondiente a la presente obra, **la conclusión 4.6 se mantiene firme.**

4.7 Se visualiza una factura N° 195 de fecha 24 de noviembre del 2014 por valor de Gs. 27.347.660 en concepto de anticipo financiero. La orden de pago es de fecha 04/12/2014, siendo la fecha de emisión de la póliza que garantiza el anticipo de fecha 03/12/2014.

La contratante manifiesta:

"Se visualiza una factura N° 195 de fecha 24 de noviembre del 2014 por valor de Gs. 27.347.660 en concepto de anticipo financiero. Tal como lo manifiestan en sus conclusiones, la orden de pago es de fecha 01/12/2014, siendo la fecha de emisión de la póliza que garantiza el anticipo de fecha 03/12/2014".

La contratista manifiesta:

"Efectivamente hemos emitido y cobrado el anticipo financiero".

Lo manifestado por la Contratante se contradice parcialmente con la documentación que se tiene a la vista en el expediente administrativo, ya que la fecha de emisión de la orden de pago es del 04 de diciembre de 2014 y no 01 de diciembre de 2014. Considerando las documentaciones que se tienen a la vista, **la conclusión 4.7 se mantiene.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[4] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas. Pág. 55.

4.8. La fecha de emisión de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato es del 02/06/15, con vigencia desde el 13/02/15 al 30/07/15 por un total de 167 días. La garantía no habría sido emitida dentro del plazo establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03.

La contratante manifiesta:

"La garantía de fiel cumplimiento de contrato no ha sido emitida dentro del plazo establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03".

La contratista manifiesta:

"Las pólizas mencionadas en este punto corresponden a la ampliación del plazo del contrato".

Si bien la contratista menciona que la póliza a la que hace referencia la conclusión pertenece a la ampliación del contrato, tampoco ha remitido póliza de garantía con fecha anterior. Por su parte, la contratante asume que la garantía no ha sido emitida como lo indica la Ley 2051/03 en su artículo 39 que reza cuanto sigue "*Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste.*"

Ante la falta de documentación y la aceptación por parte de la Contratante de que no se ha dado total cumplimiento a lo establecido en el Art 39 de la Ley 2051/03, **la conclusión 4.8 se mantiene firme.**

4.9. Se solicita la remisión de: la Póliza Contra daños a Terceros, la Póliza Contra Accidentes de Trabajo y la Póliza Contra Riegos en la Zona de Obra, requeridas en el PBC.

La contratante manifiesta:

"No contamos en archivos con la Póliza Contra Daños a Terceros, Póliza Contra Accidentes de Trabajo y la Póliza Contra Riesgos en la Zona de Obras, requeridas en el PBC".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificación Contractual
DNCP

La contratista manifiesta:

"La Contratante solo nos había solicitado las pólizas de Anticipo Financiero y Cumplimiento de Contrato".

Es menester manifestar es que una de las funciones más importantes del Administrador del Contrato es ***"Controlar que los seguros obligatorios (accidentes, todo riesgo, etc.) estén presentados en tiempo y forma".***

Como mínimo la Contratante debe exigirse los siguientes seguros: *Seguro contra daños a terceros, Seguro contra accidentes de trabajo, Seguro contra los riesgos en la Zona de Obras y la Contratista debe contratar y presentar los seguros obligatorios".*[6]

Es de suma importancia recordar que *"Los seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deben permanecer vigentes hasta la recepción definitiva de las Obras objeto del Contrato. El seguro contra riesgos en la Zona de Obras deberá permanecer vigente hasta por un período de 12 meses después de la recepción provisional de las mismas".*[7]

Las partes no han remitido las pólizas solicitadas por esta Dirección, **por lo tanto la conclusión 4.9 se mantiene firme.**

4.10. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado en el marco del presente contrato.

La contratante manifiesta:

"No se observa en el SICP, pero de igual forma contamos con todos los documentos que respaldan los pagos realizados de dicho llamado."

Todo pago solo debe realizarse con el correspondiente cumplimiento de la entrega de las obras en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Además, no se tienen a la vista certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.

No se observan en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de Carmen del Paraná a favor de la firma FC Construcciones, en el marco del presente contrato.[8]

Abg. Natiosha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[6] Manual de Gestión de Contratos de Obra Pública. Pág. 63
[7] Manual de Gestión de Contratos de Obra Pública. Pág. 64
[8] Fecha de consulta 09 de Septiembre de 2017.

En virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

Conforme al Manual del usuario para el uso del Sistema de Registro de Pago a Proveedores del Estado, aprobado por Resolución DNCP N° 940/2013 de fecha 06/05/2013: *"1. Introducción...En el caso de los Municipios, únicamente realizarán la carga mediante el menú 'Comunicación de pago a proveedores'..."*. En las páginas 38 al 42 del antes citado Manual, en el punto 12. Comunicación de Pago a Proveedores uso exclusivo para Municipalidades, se explica la forma de cargar y visualizar los pagos a proveedores del Estado (sin retención), utilizando el módulo de pagos del SICP.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes con relación a este punto, **la conclusión 4.10 se mantiene firme.**

4.11. No se observa un informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

La contratante manifiesta:

"Reiteramos que en la Municipalidad no contamos con una Auditoria Interna Institucional"

Al respecto, cabe traer a colación que la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 61°, la tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en: *"...ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Por otro lado, la Ley N° 3439/07 modificatoria de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 10°, entre las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos se encuentra: "...*b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...*"; y, en base a esta disposición se ha solicitado la remisión del informe de la Auditoría Interna a la

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Municipalidad de Carmen del Paraná, en caso de que la ejecución del presente contrato haya formado parte de su Plan de Auditoría.

En razón de que no se tiene a la vista el informe de Auditoria Interna, **la conclusión 4.11 se mantiene firme.**

4.12. Hasta la fecha, la UOC de la contratante no ha remitido informe alguno sobre ejecución contractual ejercicio fiscal 2014 y siguientes (Art. 104° del Decreto N° 21909/03/ Resoluciones DNCP N° 934/2015 y 695/2016).

La contratista expresa:

"Recalcábamos que desconocíamos tal situación y de que buscaremos solucionarlo en la brevedad posible."

Sobre el particular, resulta oportuno reiterar que el informe de ejecución contractual 2014 no fue remitido por la Contratante, ni se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.[9] Se adjunta los datos que se tienen a la vista en el SICP.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS SGS SGS
GOBIERNO NACIONAL Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Reporte de Ejecución Contractual

UOC	Año	Mod	Id Llamado	Objeto Proc	Razon Social	RUC	Monto Estimado	Monto Contrato	CO Proveedor Ad.	Monto	Costo Final	Tipo	Cantidad Plazo Ejec	Duración Plazo Ejec	Fecha Inicio Plazo Ejec	Cantidad Plazo Ampl. Ejec	Duración Plazo Ampl. Ejec	Fecha Vencimiento Plazo Ejec	Penalidad Sanción	Obs
Uoc Carmen del Parana	2014	CD	269856	Construccion de pavimento tipo empedrado	Pedro Ramon Silva Ozuna	423979	100000000	69529000	CD-30100-14											
Uoc Carmen del Parana	2014	CD	269560	Adquisicion de Combustibles y Lubricantes	Las Juanas SA	80074047	282790960	281497500	CD-30100-14											
Uoc Carmen del Parana	2014	CD	269573	Adquisicion de cubiertas y camaras de aire para vehiculo y maquinaria	CASA J GOMEZ S.R.L	80002436	85996000	77234000	CD-30100-14											
Uoc Carmen del Parana	2014	CD	269747	Construccion de pavimento tipo empedrado	FELIPE GILBERTO SOSA FERNANDEZ	3011613	320000000	236390600	CD-30100-14	27556200	26394570	Ampliació de Monto								
Uoc Carmen del Parana	2014	CD	269749	Construccion de terminal de omnibus	FERNANDO CABALLERO CESPEDES	6196410	137000000	136738300	CD-30100-14			Ampliació de Plazo								

Por lo expuesto en el párrafo anterior, **la conclusión 4.12 se mantiene firme**

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[9] Fecha de consulta 09 de Septiembre de 2017.

4.13. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 56/2017 de fecha 17 de julio de 2017 elaboradas por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

La contratante manifiesta

"Tal como le expresa en si informe la Ing. Victoria Lezcano, al momento de la verificación in situ la obra se encontraba paralizada, abandonada e inconclusa por parte de la contratista. Como así también el Fiscal de Obra en una parte menciona que la Contratista no puede continuar la obra por motivos personales sin embargo no se tiene a la vista documentos presentado por la Contratista donde solicite la paralización de la obra, en otro punto menciona que se decidió continuar con la obra, sin embargo por razones que desconocemos, no fue así".

Sin embargo, tenemos conocimiento de que la contratista encuentra realizando obras dentro del departamento de Itapuá, sin haber cumplido a cabalidad lo contratado con la Municipalidad local".

Los descargos remitidos sobre las conclusiones del Informe Técnico de Verificación N° 56/2017 de fecha 17 de julio de 2.017, los cuales son analizados en la Evaluación de Descargo - ITV N° 78/2017 de fecha 22/09/2017, elaborada por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, que se adjunta a la presente, y concluye lo siguiente:

Del análisis de los documentos remitidos tanto por la Contratante y por la Contratista referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 56/2017, luego de analizadas dichas documentaciones se mantienen firmes todas las conclusiones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a todo lo anterior, se mantienen firmes todas las conclusiones correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 40/2017.

Asimismo, se insta a la **MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ** a que en futuros procedimientos de contratación preste especial cuidado en evitar incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A. Director de Verificación de Contratos - DNCP

- el seguimiento de los plazos de ejecución de las obras, así como la oportuna emisión de actos administrativos de suspensión, si correspondiere;
- la emisión de convenios modificatorios en los casos que se requieran modificaciones del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones;
- la recepción y la vigencia de las garantías contractuales en tiempo y forma;
- la oportuna designación del fiscal de obras y la fiscalización de los trabajos durante toda la ejecución de la obra;
- el debido llenado de documentos respaldatorios de la ejecución (libros de obras, informes de fiscalización, etc.);
- la oportuna publicación en el SICP de los pagos; entre otros.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Asimismo, se insta a la contratante a dar cumplimiento en tiempo y forma a la remisión del informe requerido en el **Art. 104° del Decreto N° 21909/03** reglamentario de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, reglamentado por la Resolución DNCP N° 934/2015 —modificada parcialmente por la **Resolución DNCP N° 695/2016**—, respecto a la ejecución de sus contratos en el ejercicio fiscal 2014 y en los sucesivos ejercicios fiscales.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP / DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ** y **FC CONSTRUCCIONES de FERNANDO CABALLERO** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 40/2017 y de la presente Evaluación a la **Junta Municipal de Carmen del Paraná** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Abg. Nathasha Bernal Resquin.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Anexo: ITV N° 78/17 de fecha 22/09/2017. -

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV N° 78/2017
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 56/2017.				
FECHA	22/09/2017.			
REFERENCIA	*CD N° 09/2014 "Construcción de la terminal de ómnibus".*		**ID**	269749/14
EXPTE.	8.272/17. 8.640/17.		**FECHA**	06/09/2017. 20/09/2017.
CONTRATANTE	Municipalidad del Carmen del Paraná.			
CONTRATISTA:	Fernando Caballero Céspedes.			
FISCALIZACION	--------			
CONTRATO N° S/N	**FECHA:**	15/10/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	100 días posteriores a la firma del contrato.
ACTA DE INICIO	**FECHA**	24/11/2014	**PLAZO DE EJECUCION**	90 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda N° 1		**FECHAS**	25/03/2015

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos presentadas por la Contratante y la Contratista respectivamente, ingresadas a esta Dirección como Exp. N° 8.272/17, en fecha 06/09/2017 y Exp N° 8.640/17, en fecha 20/09/2017.

Por nota DNCP/DVC N° 284/2017, de fecha 10/08/2017, fueron remitidos el Informe DVC N° 40/2017 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 56/2017, recibida por la Contratante en fecha 21/08/2017.

Por nota DNCP/DVC N° 295/2017, de fecha 22/08/2017, fueron remitidos el informe DVC N° 40/2017 y el informe Técnico de Verificación Contractual N° 56/2017, recibida por la Contratista en fecha 24/08/2017.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC DNCP

Nota remitida por la Contratante ingresada a esta Dirección como Exp. N° 7.937/17, en

fecha 25/08/2017, por medio de la cual solicita prórroga para la presentación del descargo.

Nota remitida por la Contratista ingresada a esta Dirección como Exp. N° 8.170/17, en fecha 01/09/2017, por medio de la cual solicita 10 días hábiles de prórroga para la presentación del descargo.

Por Nota DNCP/DVC Nº 304/2017, de fecha 25/08/2017, recibida por la Contratante en fecha 30/08/2017, se le concede la prórroga de 5 días hábiles.

La Nota DNCP/DVC Nº 328/2017, de fecha 04/09/2017, por la cual se le concede la 10 días hábiles prórroga, recibida por la Contratista en fecha 06/09/2017

Nota ingresada a esta Dirección como Exp. N° 8.272/17/17, en fecha 06/09/2017, remitida por la Contratante por la cual presenta su descargo conteniendo **06 fojas.**

Nota ingresada a esta Dirección como Exp. N° 8.640/17, en fecha 20/09/2017, remitida por la Contratista por la cual presenta su descargo conteniendo **02 fojas.**

2. EVALUACION DEL DESCARGO

Para la evaluación se tiene en cuenta las conclusiones del ITV 56/2017 y el descargo presentado por las partes.

La Contratante menciona en su descargo "*Tal como lo expresa en su informe la Ing. Maria Victoria Lezcano, al momento de la verificación in situ la obra se encontraba paralizada, abandonada e inconclusa por parte de la Contratista. Como así también el fiscal, de obra en una parte menciona que la Contratista no puede continuar la obra por motivos personales sin embargo no se tiene a la vista un documento presentado por la Contratista donde solicite la paralización de la obra, en otro punto menciona que se decidió continuar con la obra sin embargo, por razones que desconocemos, no fue así.*

Sin embargo tenemos, conocimiento de que la Contratista se encuentra realizando obras dentro del departamento de Itapuá, sin haber cumplido a cabalidad con la Municipalidad local".

La Contratista ha efectuado su descargo con relación a los puntos observados en el Informe Contractual, sin embargo en uno de los puntos señala lo siguiente: "*Mi intención era continuar el trabajo tal cual lo solicitaba las especificaciones técnicas pero*

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

ante la negativa de la Contratante todo quedó en suspenso sin que a la fecha se pueda llegar a un acuerdo.

En todo momento y hasta estoy en condiciones de efectuar el trabajo que falta, siempre y cuando sea lo presupuestado y tal como se pide en las especificaciones técnicas.

Todo dinero cobrado ha sido invertido en la obra, la cual puede ser observada y cuantificada".

Si bien las partes realizaron sus respectivos descargos no los han efectuado sobre los puntos observados en las conclusiones del ITV N° 56/2017.

CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 56/2017

1. Las áreas encontradas en la verificación in situ corresponden a las del proyecto, en cuanto a la ubicación. Sin embargo, dado al estado de abandono las mismas se empiezan a degradar.
2. Se deduce de la fecha del contrato y de la verificación in situ, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que la obra está en abandono, que el plazo de ejecución se encuentra vencido y no se remitieron solicitudes de prórroga u otros similares.
3. El fiscal de obra en una parte menciona que la Contratista no puede continuar la obra por motivos personales sin embargo no se tiene a la vista un documento presentado por la contratista donde solicite la paralización de la obra, en otro punto menciona que se decidió continuar con la obra sin embargo durante la verificación realizada en fecha 22/06/2017 se pudo constatar que la obra se encuentra inconclusa y abandonada.
4. No se remitieron los resultados de las pruebas de ensayo que demuestren que el hormigón utilizado en la obra cumpla con los requisitos mencionados en la EE.TT.
5. Al no contar con libro de obras no se puede determinar si la cimentación de piedra bruta colocada fue realizada conforme a lo establecido en la EE.TT.
6. Se observó que las estructuras metálicas presentaba signo de corrosión, por falta de la pintura sintética que debió tener.
7. En los pilares se observó una deficiente terminación en la parte superior donde se unen a las estructuras metálicas. También presentan patologías en los pilares

Ing. María Victoria [illegible]
Verificador Técnico
DVO - DNCP

de hormigón como ser coqueras (que pueden deberse a un deficiente vibrado de la masa de hormigón o a una fluidez incorrecta de la misma en el momento del cargado).

8. Se visualizó mampostería a altura de techo, con deficiente terminación y las aberturas con marcos de madera se encontraban muy deteriorados.
9. Se tiene a la vista Resolución IM N° 1/2016 de fecha 04/01/2016 donde se le designa al Arq. Julio Cesar Villate como Fiscal de Obra, la resolución es posterior al llamado de referencia.
10. Se visualiza certificado N° 1 de fecha 14/06/2015 sin embargo la misma no cuenta con un informe por parte de la fiscalización.

Si bien las partes realizaron descargo, no responden a ninguna de las conclusiones del ITV 56/2017, por lo tanto las mismas se mantienen todas las conclusiones.

3. CONCLUSIONES

Del análisis de los documentos remitidos tanto por la Contratante y por la Contratista referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 56/2017, luego de analizadas dichas documentaciones se mantienen firmes todas las conclusiones.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP